

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2348.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á D. Joaquín Gallego Esteban, Delegado de los asuntos tributarios económicos y financieros de España en Marruecos.—Página 590.

Otros ídem íd. de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Ramón Leal y Sánchez y D. Eugenio Kull y Cárcamo, Jefes de Negociado de segunda clase de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 590.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 590 y 591.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando es de estimar la propuesta formulada por el Comité Español del seguro de guerra, en sus dos extremos de abono de comisión á los Agentes ó Corredores de los seguros concertados directamente por él y de aceptación de los excedentes de las Compañías, con el pago de la comisión correspondiente.—Páginas 591 y 592.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aceptando el solar de 850 metros cuadrados ofrecido por el Alcalde de Pamplona, en nombre del Ayuntamiento de referida capital, con destino á la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en mencionada población.—Páginas 592 y 593.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los asensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen á ocupar

en el escalafón los números que se mencionan.—Página 593.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Patología Quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 593.

Otra nombrando Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos, á los señores que se mencionan.—Página 593.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se hagan extensivas á la casaca hullera que se sirve para el transporte de carbones de la estación de Peñarroya, las reglas establecidas por Real orden de 4 de Julio último para el suministro de vagones á las Empresas mineras que se sirven de la estación de Puertollano.—Página 593.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material que se hayan devengado los días 13 al 17 del mes de Agosto próximo pasado, por las mercancías detenidas en cualquiera de las estaciones de Madrid.—Página 593.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 592.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 594.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 594.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 595.

Dirección General de Aduanas.—Incluyendo el partido judicial de La Cañiza

en la zona de seguridad establecida por la Real orden de 4 de Julio del año actual.—Página 596.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 596.

Dirección General de Primera enseñanza Anunciando á concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales de Maestros de Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Navarra, Orense, Segovia y Sorba, y las de Maestras de Bayona, La Laguna, Cuenca y Lugo.—Página 596.

ANEXO 1.º—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Construcción Naval y del Ayuntamiento de Valencia.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUATRO ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General durante el mes de Mayo del año actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Abril del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Abril del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), R. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la Ley de 19 de Junio de 1867, á D. Joaquín Gallego Esteban, Delegado de los asuntos tributarios, económicos y financieros de España en Marruecos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra B, de la Ley de 29 de Junio de 1867, á D. Ramón Leal y Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867, á D. Engenio Rull y Cárcamo, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en ellas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones y de Canarias

Relación que es ésta.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	AÑOS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RESERVA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio León Peñalver....	1917	Murcia.....	Murcia.....	Murcia, 51...	5 Febro. 1917.	28	Murcia.....	1.000
Rafael Iglesias Ellun.....	1917	Lorca.....	Idem.....	Lorca, 53...	5 idem 1917...	27	Idem.....	500
Juan Jaén Martínez.....	1917	Cieza.....	Idem.....	Cieza, 54....	16 idem 1917...	55	Idem.....	1.000
Luis Palet Arnedo.....	1914	Palamós.....	Gerona.....	Gerona, 70...	29 Enero 1914	121	Gerona.....	1.000
Juan Villa Pedroso.....	1917	Teruel.....	Teruel.....	Teruel, 59...	17 Febro. 1917.	1	Teruel.....	1.000
Manuel Albareda Herrera..	1917	Caspe.....	Zaragoza...	Zaragoza, 74.	13 idem 1917..	126	Zaragoza...	1.000
Rodrigo Bñares Arnedillo..	1914	Zaragoza...	Idem.....	Idem.....	6 idem 1914..	216	Idem.....	500
José Vicario Alonso.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Enero 1917.	184	Idem.....	500
Ignacio Claver Navarro....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 75....	4 Febro. 1914.	232	Idem.....	1.000
Mariano Azcoiti Sánchez Muñoz.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 idem 1917..	208	Idem.....	1.000
Ramón Bárcena Rada.....	1914	Laredo.....	Santander...	Santander, 88	3 idem 1914..	11	Santander..	1.000
Pedro María Posostidi Imaz	1917	Barástegui..	Guipúzcoa..	San Sebastián, 85...	5 idem 1917..	63	Guipúzcoa..	1.000
Enrique Munárriz Sánchez..	1917	San Sebastián	Idem.....	Idem.....	8 idem 1917..	85	Idem.....	1.000
Daniel Gaiarreta Ruiz Samaniego.....	1915	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86....	9 idem 1915..	38	Vizcaya.....	500
Juan Echevarría Torres.....	1914	Zalla.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1914..	145	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Agto. 1915..	224	Idem.....	250
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 idem 1916..	85	Idem.....	250
Saturnino Rivera Manescáu.....	1914	León.....	León.....	León, 92....	9 Febro. 1914	239	León.....	500
Alberto Zuazo Ordas.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Dichre. 1913	1.319	Idem.....	500
Santiago Alonso Mayo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Febro. 1916.	31	Idem.....	500
Ventura Sixto García Becerril.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 idem 1917..	175	Idem.....	500
Lorenzo Hernández Carbajal	1917	La Bañeza...	Idem.....	Astorga, 93..	9 Enero 1917	12	Idem.....	1.000
Miguel Elechiguerra Moro..	1916	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid, 94	29 idem 1916..	88	Valladolid..	500
Hipólito Hernando García..	1917	San Pedro de Latarce...	Idem.....	Medina del Campo, 95...	31 idem 1917..	220	Idem.....	500
Cirilo Alonso Vicente.....	1914	Fregeneda...	Salamanca..	Ciudad-Rodrigo, 99.....	12 Febro. 1914.	230	Salamanca..	500
Juan José Flores Castro....	1917	Anaya de Alba	Idem.....	Salamanca, 98	16 idem 1917..	48	Idem.....	1.000
Pedro Mendizábal González.	1917	Santa Cruz de Tenerife...	Canarias....	Santa Cruz de Tenerife...	7 idem 1917..	244	Sta. Cruz de Tenerife..	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Luis Quirós Arias.....	1914	Tomelloso...	Ciudad Real.	Aleázar de San Juan, 11.....	7 Enero 1914.	235	Ciudad Real	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sepbre. 1915.	207	Idem.....	500
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 ídem 1915..	88	Idem.....	500
Joaquín Megía Galán.....	1915	Valdepeñas..	Idem.....	Idem.....	15 Enero 1915..	18	Idem.....	1.000
Manuel Barrús López.....	1914	Caravaca....	Murcia.....	Cieza, 54.....	26 ídem 1914..	136	Murcia.....	500
José Antonio Sánchez Ocaña y Gironés.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem 1917..	23	Idem.....	500
Martín Perea Martínez.....	1917	Mula.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1917..	52	Idem.....	1.000
Narciso Pagés Rovira.....	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 63..	21 Enero 1914..	63	Barcelona..	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Agosto 1915.	183	Idem.....	500
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Sepbre. 1916.	63	Idem.....	250
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1916..	240	Idem.....	250
Francisco Sanromá Cisteré	1914	Vespella....	Tarragona..	Tarragona, 72	31 Enero 1914..	63	Tarragona..	500
Ramón Gofñi Nagore.....	1914	Pamplona...	Navarra.....	Pamplona, 79.	30 ídem 1914..	78	Navarra...	500
Ricardo Sáenz de Cenzano y Ponce de León.....	1914	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria, 84....	27 Enero 1914..	44	Alava.....	1.000
Feliciano Belderrain Aguirre	1917	Oyarzun....	Guipúzcoa..	S. Sebastián, 85.	19 ídem 1917..	10	Guipúzcoa..	500
El mismo.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Mayo 1917..	2	Idem.....	500
Jesús del Cerro y Lama....	1917	Santander...	Santander...	Santander, 88..	26 Enero 1917..	154	Santander..	500
Fermín Sánchez González...	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 ídem 1914...	200	Idem.....	500
Ladislao Pérez Cubero....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1913...	77	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Julio 1914..	222	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Agosto 1915.	99	Idem.....	250

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente de ese Comité, sometiendo á su aprobación la conveniencia de aceptar las operaciones que se le propongan por mediación de terceras personas y de reconocerles el derecho al percibo de comisión, para lo cual se considera implícitamente autorizado por la Real orden de 23 de Julio último:

Visto igualmente el segundo extremo de la citada comunicación, en la cual ese Comité somete también á la aprobación de este Departamento el propósito de algunas Compañías de seguros de ceder al Estado los excedentes que con relación á su pleno les resulta en determinados riesgos cubiertos por ellas, con el percibo de la comisión del 5 por 100 sobre la prima correspondiente á dichos excedentes:

Resultando que ese Comité fundamenta la primera parte de la moción elevada á este Ministerio en análogas razones á las que motivaron la que dirigió en 23 de Junio próximo pasado, que fué resuelta por la citada Real orden, facultando á ese Comité para que autorizara á

sus representantes en los puertos á aceptar los servicios que se les ofrecieran por el elemento llamado productor, constituido por los agentes ó corredores de seguros, alegando además en la petición que ahora se formula el interés del Tesoro, toda vez que sabedores los intermediarios de que ese Comité no abona corretaje, se abstienen de realizar operaciones en Madrid, concertándolas ante los representantes en los puertos, con lo cual el Estado se verá obligado á satisfacer, por una parte la remuneración del mediador, y por otra, la comisión del Comandante de Marina, mientras que formalizado el contrato de seguro en Madrid, sólo habrá que abonar el corretaje del intermediario:

Resultando que en cuanto á la forma del pago propone ese Comité se haga por la Ordenación respectiva, mediante libramiento á favor del Habilitado del mismo, que habrá de expedirse con vista de una liquidación que mensualmente practicará ese Comité, sobre la base de las primas ingresadas en el Tesoro por consecuencia de los contratos de seguros, en los cuales haya mediado tercera persona:

Resultando por lo que hace á las cesiones de parte de los riesgos asumidos

por algunas Compañías, que éstas han propuesto á ese Comité mediante el percibo del 5 por 100 de comisión, que dichas operaciones se estiman por la Junta convenientes para la marcha del seguro de guerra y se realizan en forma de seguro directo á las primas y con las condiciones estatuidas en el Reglamento, y han de evitar, á juicio de la misma, que esos excedentes sean cedidos por las Compañías nacionales á entidades extranjeras, con perjuicio del interés nacional que se verá privado del importe de las primas correspondientes á la parte de riesgo que no logra cubrirse en España, proponiendo ese Comité que el pago á las Compañías aseguradoras de la comisión, se efectúe rebajando su importe del de la prima neta, é ingresando solamente en el Tesoro la prima líquida:

Considerando que dictada á instancia de ese Comité la Real orden de 23 de Junio último, es lógico que si el mismo estima actualmente hacer uso de la facultad de utilizar el elemento llamado productor para las operaciones de seguro que concierne directamente, pueda llevarlo á cabo, toda vez que á él incumbe, con arreglo al párrafo segundo, artículo 9.º del Real decreto de 23 de Marzo último, organizar los servicios así en Ma-

dríd como en los puertos de mayor importancia; y que siendo principio general de derecho que donde existe igual razón debe aplicarse la misma disposición, no cabe en buena lógica que ese Comité esté privado de una facultad que él otorgó á sus representantes:

Considerando que es de aceptar la forma de pago propuesta por la Junta de las comisiones que devenguen los intermediarios en la cuantía acordada por la misma del 5 por 100, debiendo girarse la liquidación mensual con el detalle necesario para conocer cada una de las operaciones en que haya habido mediador y justificarse con certificación que librará el Secretario del Comité, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar la conformidad de las partidas que en las liquidaciones figuren con los antecedentes que obren en las oficinas, debiendo expedirse un libramiento para pago de las comisiones á favor del Habilitado del Comité y justificarse por él ante el mismo Comité la entrega de las respectivas cantidades á los acreedores, recogiendo de ellos el oportuno recibo:

Considerando que una de las formas del seguro es el reaseguro ó cesión parcial del riesgo asumido por el asegurador, y habiendo sido autorizado el Gobierno por el párrafo letra B del artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo del corriente año para «organizar, con ó sin participación de entidades particulares, y en las condiciones que se juzgue más conveniente para los intereses nacionales, el servicio de seguro de guerra por cuenta del Estado», y consignándose en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Marzo último la facultad de ese Comité de «proponer los contratos de reaseguro desde el punto de vista de la cesión de parte del riesgo asumido por el Estado» y de «proponer y actuar cuanto estime necesario para el normal desenvolvimiento del seguro de guerra», es de estimar la propuesta formulada por la Junta, referente á la aceptación de las cesiones de parte de los riesgos cubiertos por las Compañías que éstas han ofrecido y puedan ofrecer al Estado, toda vez que efectuándose esas operaciones mediante el pago de las primas que fije el Comité, y con las condiciones determinadas en el Reglamento de 7 de Mayo último, y en las pólizas que para el seguro de guerra tiene aquél establecida, no puede haber perjuicio alguno para el Estado, y quedan reducidas las operaciones en el fondo á un verdadero seguro, puesto que el asegurador primitivo se convierte en asegurado en cuanto á una parte de los valores anteriormente garantidos:

Considerando que desde otro punto de vista no menos digno de atención, es conveniente para el interés nacional que esos excedentes que las Compañías españolas no pueden cubrir por superar á su pleno, sean cubiertos por el Estado, evi-

tando por este medio que el importe de las primas salga de nuestro país, como sucede evidentemente cuando los excedentes se aceptan por Compañías extranjeras:

Considerando que reconocida la conveniencia de que ese Comité acepte las operaciones expresadas, se impone como consecuencia el abono de comisión á la entidad cedente del riesgo, práctica constante en el comercio, y de acuerdo con la cual el Estado viene percibiendo comisión, en todos los casos en que ese Comité acuerda ceder en reaseguro parte de los riesgos por él asumidos, y

Considerando que no existe inconveniente alguno para que el abono de la comisión acordada por ese Comité en uso de sus atribuciones, que es el 5 por 100, se deduzca de la prima neta á ingresar por la Compañía cedente del riesgo, y sólo se exija á ésta el importe líquido de la citada prima,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer que es de estimar la propuesta formulada por ese Comité en sus dos extremos de abono de comisión á los Agentes ó corredores de los seguros concertados directamente por él y de aceptación de los excedentes de las Compañías, con el pago de la comisión correspondiente, todo ello en la forma que queda indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Comité español del seguro de guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Realizadas las gestiones pertinentes al objeto de adquirir solar ó edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Pamplona, conforme á la autorización concedida á esa Dirección General en la Real orden fecha 29 de Junio último declarando desierto el concurso celebrado en aquella capital para obtener el predio de que se trata:

Resultando que sólo se ha presentado una oferta, suscrita por D. Demetrio Martínez de Azagra, como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, consistente en 850 metros cuadrados de terreno, completamente explanado, en el edificio denominado el Vínculo, con fachadas á las calles de este nombre y de la Casa de Misericordia y al Paseo de Sarasate, por el precio de 68.000 pesetas:

Resultando que el citado inmueble fué ya ofrecido con anterioridad á estas gestiones, aunque fuera del plazo hábil del

concurso á que antes se alude, motivo por el cual al informar sobre las ofertas del mismo, tanto la Junta provincial de obras de la población mencionada como las de Jefes de Correos y de Telégrafos de esa Dirección General, no pudieron proponer la aceptación del solar descrito, pero manifestaron ser éste su criterio, coincidiendo en afirmar que era aceptable «por todos conceptos», según la segunda de dichas Juntas, que recomendaba expresamente su adquisición, y según la primera, por su particularísima situación excelente, juicio que la misma ratifica en sesión de 13 del actual:

Considerando que esta coincidencia de ambos informes al apreciar el fondo de que se trata como muy conveniente para el fin á que ha de ser destinado, es una garantía de acierto en la adquisición, y que es además proponente el Ayuntamiento, natural fiduciario de los intereses públicos en la localidad:

Considerando que el Real decreto de 14 de Enero de 1915, en su artículo 1.º, autoriza á este Ministerio para adquirir, mediante concurso, solares ó edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones á que hace referencia la base 7.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, entre las que se encuentra Pamplona; pero que el número 3 del artículo 56 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, permite contratar directamente los servicios que hayan sido anunciados á concurso que resultare desierto, siempre que se realicen en las condiciones fijadas para el mismo, circunstancias ambas que concurren en la adquisición de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien, por acuerdo de esta fecha:

1.º Aceptar el solar de 850 metros cuadrados que ofrece el Alcalde de Pamplona, en nombre del Ayuntamiento, del edificio denominado el Vínculo, por la cantidad de 68.000 pesetas, á reserva de que el proponente cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 85 de la ley Municipal y disposiciones complementarias sobre enajenación de bienes de los Municipios, y

2.º Autorizar á V. I. para otorgar, por sí ó por delegación en otro funcionario, la correspondiente escritura de compra-venta del solar de que se trata, y para ordenar el pago del mismo una vez que se halle completamente explanado y limpio de materiales, é inscrito en el Registro de la propiedad á nombre del Estado libre de toda carga, así como para convocar el oportuno concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles al objeto de elegir el que haya de construirse, y anunciar la consiguiente subasta de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 23 del corriente Agosto D. Timoteo Muñoz Orea, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Salvador Cuesta Martín, de la Universidad de Salamanca; D. José Muñoz del Castillo y D. Francisco Iñiguez é Iñiguez, de la Central; D. Francisco Piñeiro y Pérez, D. César Sobrado y Maestro y D. Antonio García Varela, de la de Santiago, y D. Vicente Navarro y Gil, de la de Valencia, pasen á ocupar en el escalafón los números 35, 35^a, 75, 135 215, 305 y 406, respectivamente, con la antigüedad de 24 de Agosto del corriente año y sueldo anual desde dicho día de 10.000 pesetas el primero, 11.000 pesetas el segundo, 10.000 pesetas el tercero, 8.000 pesetas el cuarto, 7.000 pesetas el quinto, 6.000 pesetas el sexto y 5.000 pesetas el séptimo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación, segundo de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 25 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos á D. Alvaro López Núñez, D. Eduardo Sanz Escartín, D. Celestino Compaired, D. Faustino Barberá, D. Rufino Blanco, D. Juan Cisneros Sevillano, D. Francisco de A. Bartrina, doña Concepción Casas y Prida y D.ª Carmen Rojo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferrocarril, y á propuesta de esa Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer que se hagan extensivas á la cuenca hullera que se sirve para el transporte de carbones de la estación de Peñarroya, las reglas establecidas por Real orden de 4 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 del mismo mes, para el suministro de vagones á las Empresas mineras que se sirven de la estación de Puertollano, entendiéndose conferidas al Interventor del Estado de la tercera División técnica

y administrativa de ferrocarriles, residente en Peñarroya, las atribuciones que en dicha Real orden se confieren al Ingeniero de la misma División residente en Puertollano, quedando dicho Interventor á las órdenes directas del mismo Ingeniero para cuanto se relacione con el cumplimiento de la presente Real orden; debiendo, en consecuencia, cumplir las instrucciones que le dicte y las que le comunique el Comité de transportes por ferrocarril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Oficial de Industria de esta provincia, en la que solicita se suspenda la percepción de los derechos de almacenaje correspondientes á las mercancías detenidas desde los días 13 al 17 inclusive, del mes actual, en lo que á Madrid se refiere, en atención á las circunstancias extraordinarias determinadas por la última huelga; de conformidad con lo informado por la primera y tercera Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles y por el correspondiente Comité de Transportes, y á propuesta de esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material que se devengaron los citados días 13 al 17 del mes actual, inclusive, por las mercancías detenidas en cualquiera de las estaciones de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

RELACION de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL Pesetas.
D. Patricio Rodríguez Gila	Sargento.....	Administración de Loterías de 1.ª clase de Tarrasa (Barcelona).....	Tanto por 109,
José María López Dobaran.....	Idem.....	Idem de id. de 1.ª Idem de Guernica (Vizcaya).....	Idem.
Julio Navarro Brienes.....	Idem.....	Idem de id. de 2.ª Idem de Martos (Jaén).....	Idem.
Arturo Martínez Salinas.....	Idem.....	Idem de id. de 2.ª Idem de Plasencia (Cáceres).....	Idem.
Juan Llavenera Esteva.....	Idem.....	Idem de id. de 2.ª Idem de San Felá de Guixols (Gerona).....	Idem.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
	Pesetas.	
7.841	100.000	Madrid.—P. de Mallorca.—Almendralejo.
8.422	60.000	Madrid.—Sevilla.—Bilbao.
14.067	20.000	Figueras.—Barcelona.—Zamora.
22.557	1.500	Valencia.—Valencia.—Valencia.
4.621	1.500	Valladolid.—Zaragoza.—Madrid.
5.688	1.500	Cáceres.—Barcelona.—Barcelona.
12.395	1.500	Santander.—Santander.—Santander.
19.707	1.500	Alcalá de Henares.—Barcelona.—Sevilla.
31.850	1.500	Sitges.—Málaga.—Sevilla.
13.760	1.500	Granada.—Málaga.—Madrid.
11.538	1.500	Valencia.—Sanlúcar de Bar.—Barcelona.
23.616	1.500	Madrid.—Madrid.—Madrid.
532	1.500	Jerez de la F.—Jerez de la F.—Sevilla.
22.420	1.500	Málaga.—Málaga.—Málaga.
17.867	1.500	Zafra.—San Sebastián.—Madrid.

Madrid, 1 de Septiembre de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Blanco Guzmán, Benita Pérez Batañero, Vicenta Viala Bautista, María del Amparo Jiménez Vadillo y Julia Calvo Liscarboura, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.—
F. O., M. R. Cavanillas.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Septiembre de 1917.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en decimas á cuatro pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000...	20.000
1.387 de 400.....	474.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
3 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los nú.	

PREMIOS	PESETAS
meros anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 idem de 1.000 id. id. para los del premio segundo....	2.000
2 idem de 600 id. id. para los del premio tercero.,....	1.200
1.503	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que surjan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Marzo de 1917. —El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 8 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 90.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.910.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.284.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.603 de la Dirección y 34.543 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje, y comprendidas hasta el número 15.751, de Beneficencia

15.753, de Instrucción Pública; 15.094, de Propios; 15.706, de particulares y colectividades intransferibles, y 15.673, transferibles y 15.384 del Clero.

Resambo de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda

clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca

de tres llaves, precedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
6.720	493	Barcelona.....	Tarrasa.	10.114	328	Sevilla.....	Constantina.
7.232	344	Santander.....	Valderredible.	10.115	329	Idem.....	Idem.
8.328	234	Sevilla.....	Ecija.	10.116	330	Idem.....	Idem.
9.036	122	Gerona.....	La Piña.	10.117	331	Idem.....	Idem.
9.063	263	Vizcaya.....	Morga.	10.118	332	Idem.....	Idem.
9.141	270	Sevilla.....	Alanís.	10.119	60	Alicante.....	Torrevieja.
9.143	272	Idem.....	Guadalcanal.	10.121	113	Avila.....	Cebreros.
9.152	210	Baleares.....	La Puebla.	10.122	218	Baleares.....	Sóller.
9.258	500	Navarra.....	Falces.	10.123	219	Idem.....	Ibiza.
9.284	193	Alicante.....	Elda.	10.124	220	Idem.....	San Juan Bautista.
9.296	126	Ciudad Real....	Torralba de Calatrava.	10.125	221	Idem.....	Idem.
9.415	239	Sevilla.....	Guadalcanal.	10.126	88	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
9.599	>	Madrid.....	Madrid.	10.127	422	Huelva.....	Niebla.
9.650	170	Lugo.....	Páramo.	10.128	423	Idem.....	Minas de Río Tinto.
9.686	515	Navarra.....	Irurzun (valle de Araquil)	10.129	59	Lérida.....	Alfarrás.
10.065	253	Tarragona.....	Vinebre.	10.130	365	Murcia.....	Lorca.
10.066	254	Idem.....	La Cenia.	10.131	366	Idem.....	Yecla.
10.067	255	Idem.....	Borjas del Campo.	10.132	526	Navarra.....	Burgui.
10.068	256	Idem.....	García.	10.133	283	Alicante.....	Alicante.
10.069	24	Orense.....	Quintela de Leirado.	10.134	672	Barcelona.....	Barcelona.
10.070	33	Idem.....	Idem.	10.135	61	Burgos.....	Burgos.
10.071	34	Idem.....	Idem.	10.136	189	Idem.....	Cardeñadijo.
10.072	134	Idem.....	Manzaneda.	10.137	190	Idem.....	Mecerreyes.
10.073	136	Idem.....	Orense.	10.138	191	Idem.....	Lerma.
10.074	137	Idem.....	San Juan de Río.	10.139	192	Idem.....	Valle de Mena.
10.075	134	Gerona.....	Llausá.	10.140	193	Idem.....	Los Balbases.
10.076	135	Idem.....	Idem.	10.141	143	Ciudad Real...	Almedóvar del Campo.
10.077	136	Idem.....	Vilanant.	10.142	144	Idem.....	Argamasilla de Alba.
10.078	137	Idem.....	Bañolas.	10.143	145	Idem.....	Santa Cruz de Mudela.
10.079	>	Madrid.....	Vallecas.	10.144	146	Idem.....	Tomelloso.
10.080	363	Murcia.....	Ricote.	10.145	368	Murcia.....	Fuente Alamo.
10.081	364	Idem.....	Murcia.	10.146	194	Burgos.....	Gredilla de Sedano.
10.082	434	Valencia.....	Anna.	10.147	195	Idem.....	Hermosilla.
10.083	435	Idem.....	Valencia.	10.148	196	Idem.....	Merindad de Sotosueva.
10.084	436	Idem.....	Ayora.	10.149	197	Idem.....	Idem.
10.085	437	Idem.....	Valencia.	10.150	198	Idem.....	Idem.
10.086	438	Idem.....	Albalat deis Sorolls.	10.151	199	Idem.....	Merindad de Valdivielso.
10.087	439	Idem.....	Valencia.	10.152	527	Navarra.....	Mendavia.
10.088	440	Idem.....	Játiba.	10.153	529	Idem.....	Artajona.
10.089	441	Idem.....	Idem.	10.154	200	Burgos.....	Moncalvillo.
10.090	442	Idem.....	Idem.	10.155	201	Idem.....	Burgos.
10.091	443	Idem.....	Requena.	10.156	202	Idem.....	Merindad de Sotosueva.
10.092	22	Sevilla.....	Sevilla.	10.157	203	Idem.....	Ubierna.
10.093	74	Idem.....	Idem.	10.158	204	Idem.....	Hortigüela.
10.094	669	Barcelona.....	Barcelona.	10.161	530	Navarra.....	Los Arcos.
10.095	670	Idem.....	Idem.	10.163	532	Idem.....	Pamplona.
10.096	671	Idem.....	Badalona.	10.164	138	Gerona.....	Montagut.
10.097	417	Huelva.....	Los Marines.	10.165	139	Idem.....	Llagostera.
10.098	418	Idem.....	Alajar.	10.172	>	Madrid.....	Horcajuelo de la Sierra.
10.099	419	Idem.....	Corteconcepción.	10.173	42	Oviedo.....	Pola de Allande.
10.100	420	Idem.....	Aracena.	10.174	43	Idem.....	Ribadaveva.
10.101	421	Idem.....	Cumbres de San Bartolomé.	10.175	44	Idem.....	Cangas de Tineo.
10.102	314	Sevilla.....	Real de la Jara.	10.177	>	Madrid.....	Madrid.
10.103	315	Idem.....	Castillo de las Guardas.	10.179	376	Cáceres.....	Logrosán.
10.104	316	Idem.....	Utrera.	10.184	381	Idem.....	La Cumbre.
10.105	318	Idem.....	Viso del Alcor.	10.185	382	Idem.....	Valdemorales.
10.107	320	Idem.....	Alanís.	10.187	384	Idem.....	Cáceres.
10.108	321	Idem.....	Huévar.	10.188	385	Idem.....	Ceclavin.
10.109	322	Idem.....	Bollullos de la Mitación.	10.189	386	Idem.....	Zarza la Mayor.
10.111	324	Idem.....	Lora del Río.	10.190	387	Idem.....	Madroñera.
10.112	325	Idem.....	El Coronil.	10.191	388	Idem.....	Valdecañas.
10.113	326	Idem.....	Carmona.	10.192	389	Idem.....	Talavera la Vieja.
				10.193	390	Idem.....	Aldeanueva del Camino.

Dirección General de Aduanas.

En vista de los datos recogidos en recientes visitas de inspección por el partido judicial de La Cañiza, relativos á la exportación ilegal de harina que se verifica por el mismo,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 4 de Julio del año actual, incluir el mencionado partido judicial en la zona de seguridad establecida por la Real orden referida.

Lo que comunico á usted para los efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.—M. de Argüelles.

Señor Administrador de la Aduana de Vigo y Delegado de Hacienda de Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto

en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares numerarios que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Dirección General de Primera enseñanza.

En cumplimiento del artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y Real orden de 19 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar á concurso de traslado las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales de Maestros de Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Navarra, Orense, Segovia y Soria, y las de Maestras de Burgos, La Laguna, Cuenca y Lugo.

2.º Sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso los actuales Profesores y Profesoras de Música de las Escuelas Normales del sexo á que pertenece la vacante, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en el párrafo segundo del artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en relación con el artículo 45 del mismo.

3.º Los solicitantes deberán elevar las instancias á esta Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus respectivos Jefes inmediatos, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 25 de Agosto de 1917.—El Director general, Bullón.